

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01635 del 20 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.608.902, en calidad de autorizados de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39870, ubicado en el municipio de la Ceja del Tambo.

1.1. Mediante oficio CS-05078 del 11 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación, envían comunicación a los interesados para que indicaran nueva fecha de visita técnica, ya que se estuvo tratando de comunicar telefónicamente en la información aportada, el día 04 de junio de 2021, pero no se obtuvo respuesta positiva. Mediante radicado CE-09816 del 16 de junio de 2021, aportan información con el fin de coordinar nuevamente una visita técnica.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 21 de junio de 2021 y 07 de julio de 2021

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de julio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04140 del 15 de julio de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Oscura cuenta con una oferta disponible de 9.36L/s, suficiente para abastecer las necesidades de uso comercial del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-39870 y código catastral PK 3761001005001200004, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su Área en áreas urbanas, municipales y distritales.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

4.5 El propietario anterior del predio contaba con una con una concesión de aguas superficial vigente renovada mediante Resolución 131-0090 de enero 24 de 2012, por tal razón el presente asunto se atiende como una Cesión de derechos y Renovación de Concesión de Aguas superficiales para uso comercial (Lavado de vehículos).

4.6 Al verificar la información que reposa en la Corporación, no se evidenció pago de la tasa por uso

4.7 En el predio se tiene tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; Por lo que no fue posible su evaluación

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.10 El predio cuenta con permiso de vertimiento vigente el cual mediante Resolución RE-03599 de junio 3 de 2021 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones.

4.11 Se deben realizar los ajustes necesarios en la obra de control de caudal, con el fin de garantizar la derivación del nuevo caudal otorgado, correspondiente a 0.005L/s

4.12 Es factible AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS y OTORGAR LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.902, para uso COMERCIAL (Lavado de vehículos) en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017-39870 y código catastral PK 3761001005001200004, ubicado en zona urbana (Vereda Cabecera de la Ceja), del municipio de La Ceja.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: **“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, expresa que “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídica, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso otorgado mediante Resolución 131-0090 del 24 de enero de 2012, para que en adelante quede a nombre del señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.608.902, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04140 del 15 de julio de 2021** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0090 del 24 de enero de 2012, de la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, con NIT 890901430-1, para que en adelante se entienda otorgada en favor del señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.608.902, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.608.902, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39870, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	FMI: 017-39870	PK 376100100 500 1200004	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	0.02704	6	1	40.737	2131	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Q. La Oscura		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	10.356	6	1	50.330	2149	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Comercial (Lavado de vehículos)						0.005			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.005 L/seg				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0090 del 24 de enero de 2012, renovada en el presente acto administrativo, al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.608.902, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma

ARTICULO CUARTO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá realizar los ajustes en la obra de control de caudal, de acuerdo al nuevo caudal otorgado correspondiente a 0.005L/s. acorde al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (ver anexo)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13.02.8740

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- cesión de derechos

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 22/07/2021